



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300920220041700

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el presente proceso en el cual se encuentran pendiente por tramitar las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

Barranquilla, (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procedimos a verificar el expediente de la referencia constatando que, mediante provisto de 21 de noviembre de 2022, se dio traslado de las excepciones se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin dar trámite a las excepciones previas propuestas, lo cual conlleva a la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que, a través de escrito de 3 de octubre de 2022, la parte demandada presentó excepciones previas y de fondo en contra del mandamiento ejecutivo de fecha 18 de julio de 2022, no obstante por error involuntario, este Juzgado dio traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada a través de providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, sin que existiera pronunciamiento por parte de este Despacho respecto a las excepciones previas, y sin que se advirtiera a la parte demandada que las excepciones de mérito fueron interpuestas por fuera del término para ello, ya que el término de traslado de la demanda solo empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso, en razón de

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia



encontrarse interrumpido conforme lo establece el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, por haberse recurrido el mandamiento ejecutivo.

Como quiera que se advierte que el traslado de las excepciones de mérito realizado a través de providencia de 21 de noviembre de 2022, fue producto de un yerro, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual: *“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, procederá a apartarse de los efectos del auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio de la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Apartarse de los efectos de la providencia de fecha 21 de noviembre de 2022,, por medio de la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3df3cb0589d280e74048f260ee73ac38f9bfd577e32a0964a7f025df7bf88**

Documento generado en 30/01/2023 06:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>